

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 6-09-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2003 00224	Ordinario	ERENDIRA PEREZ SOLANO	DRUMMOND LTD	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcas ey cumplase lo resuelto por el superior	05/09/2023	1
20001 31 05 003 2016 00271	Ordinario	HAIFA VERONICA LARA GARCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra orden de pago y de creta medidas cautelares	05/09/2023	1
20001 31 05 003 2017 00202	Ejecutivo	CASTRO NIETO ABOGADOS S.A.	EFRAIN QUINTERO MOLINA	Auto Interlocutorio el despacho dispone seguir adelante la ejecución del mandamiento ejecutivo	05/09/2023	1
20001 31 05 003 2019 00163	Ordinario	MILELVA LEONOR MONTES MARTINEZ	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 17 de octubre de 2023 a las 4:30 pm para llevar a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el articulo 80 del CPT y SS	05/09/2023	1
20001 31 05 003 2020 00117	Ordinario	ROQUE ELIECER- GUEVARA ARIZA	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM. EN LIQUIDACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 18 de octubre de 2023 a las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento	05/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6-09-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 5 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Erendira Pérez Solano
Demandado: DRUMMOND LTD
Rad. 20-001-31-05-003-2003-00224-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 30 de mayo de 2023, resolvió MODIFICAR la providencia apelada de fecha 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del deposito judicial consignado de manera voluntaria por el extremo demandado por concepto de costas procesales. En atención a esa solicitud tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó un depósito judicial por la suma de \$41.266.653, identificado con el No. 42403000052713, el cual se ordenará entregar a la Dra. Angela Bolaño Ramirez, la cual está facultada por el apoderado del extremo demandante con facultades para recibir con abono a la cuenta de ahorro del banco agrario No. 4-240-33-01050-2.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

SEGUNDO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 42403000052713, el cual se ordenará entregar a la Dra. Angela Bolaño Ramirez, la cual está facultada por el apoderado del extremo demandante con facultades para recibir con abono a la cuenta de ahorro del banco agrario No. 4-240-33-01050-2, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior Téngase por Terminado el proceso de la referencia y ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 084 el día 06-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 5 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Haifa Verónica Lara Garcia

Demandado: Porvenir SA

Radicación: 20001 31 05 003 2016 00271 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:
Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 21 de julio de 2020 por este juzgado.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por esta sede judicial el 21 de julio de 2020, a través de la cual se declaró que la demandante tiene derecho al reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993; por consiguiente, condenó a Porvenir SA al pago de los mismos liquidados desde el 1° de febrero de 2016 hasta el 6 de octubre de 2016 más las costas del proceso.

Ahora, respecto a la orden de pago rogada por la ejecutante respecto a los intereses moratorios, el despacho habrá de abstenerse de librar la orden de pago, si se tiene en cuenta que la demandada en aras de dar cumplimiento a la sentencia judicial constituyó a ordenes de este despacho un depósito judicial identificado con el No. 424030000748682 por la suma de \$4.725.785 por concepto de los intereses moratorios a que hace referencia la sentencia condenatoria, los cuales ordenará entregar al apoderado judicial de la demandante con facultades para recibir. Por tanto, esta sede judicial solo dispondrá librar orden de pago únicamente por las costas procesales adeudas a la demandante.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada por la parte actora implícita en la sentencia judicial y que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva no se radico dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 CPT y SS y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de HAIFA VERÓNICA LARA GARCIA contra PORVENIR SA por la suma de \$2.320.000 por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

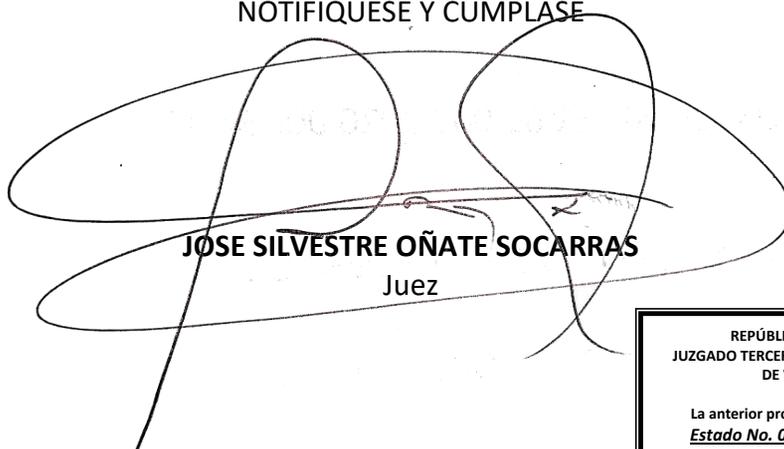
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada PORVENIR SA identificada con el Nit 8001443313, en cuentas DE AHORROS – CORRIENTES CDT, CDAT, que posea la Ejecutada en las entidades financieras Colpatria, Bancolombia, Banco BBVA, Davivienda, AV VILLAS, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco ganadero, que se encuentren ubicados en el territorio nacional. Limitar el embargo a la suma de \$3.480.000. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia.

QUINTO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000748682 el cual se ordenará entregar al apoderado del extremo demandante con facultades para recibir, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 084 el día 06-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 5 de 2023

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Castro Nieto abogados SA
Demandado: Efraín Quintero Molina
Radicación: 20001 31 05 003 2017 00202 00

Nota secretarial: Al despacho del señor juez con solicitud de seguir adelante la ejecución del proceso y otras solicitudes. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés
(2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado por estado No. 150 del 10 de septiembre de esa misma anualidad. Que el demandado fue notificado a través de curador ad litem el 26 de febrero de 2019 y emplazado en el registro de personas emplazadas el 11 de enero de esta anualidad; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, para que traslade los títulos judiciales al proceso de la referencia que han sido consignados por parte de la Universidad Popular del Cesar, con ocasión de la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad el cual tramitó en principio este asunto bajo la radicación No. 20001310300320160024900, solicitud a la que accederá esta sede judicial por ser procedente.

Aunado a ello el despacho ordenará comunicar a la Universidad Popular del Cesar que en lo sucesivo los dineros descontados al demandado Efraín Quintero Molina con ocasión de la medida cautelar decretada en este asunto, no se sigan consignando a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar y, en su lugar disponga su consignación al Juzgado Tercero laboral del Circuito de Valledupar, atendiendo que es el despacho que actualmente conoce del proceso ejecutivo seguido por Castro Nieto Abogados SA contra el señor Quintero Molina.

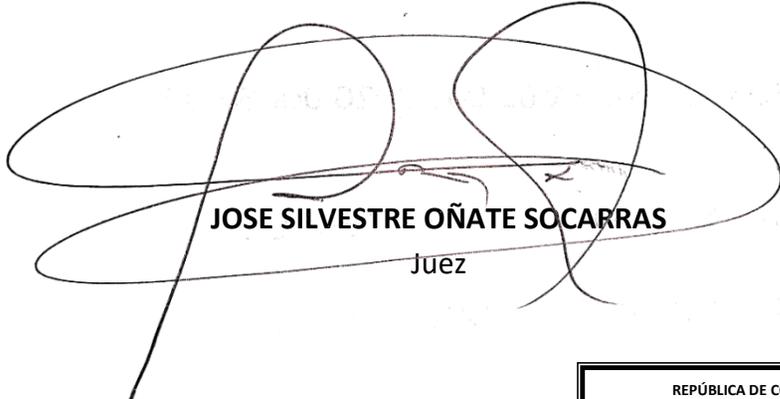


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$18.200.000 correspondiente al 7% de las pretensiones reconocidas dentro del proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.
4. ordénese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso seguido por Castro Nieto Abogados SA identificado con el Nit. 9001063267 contra el señor Efraín Quintero Molina identificado con la CC No. 12.219.075 para que obren dentro del proceso de la referencia. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.
5. Ordénese a la Universidad Popular del Cesar que en lo sucesivo los dineros descontados al demandado Efraín Quintero Molina identificado con la CC No. 12.219.075 con ocasión de la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad el cual tramitó en principio este asunto bajo la radicación No. 20001310300320160024900 se consignen a ordenes de este juzgado atendiendo que es donde se tramita actualmente el proceso ejecutivo. Por secretaria Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 084 el día 06-09-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 5 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Minelva Leonor Montes Martínez

Demandado: Mantenimiento Y Reparaciones Industriales Limitada

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00163-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

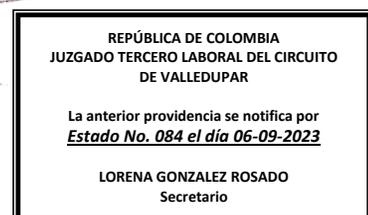
AUTO:
Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 17 de octubre de 2023 a las 4:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 5 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Roque Eliecer Guevara Ariza

Demandado: Patrimonio Autónomo De Remanentes De Telecom En Liquidación

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00117-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 18 de octubre de 2023 a las 4:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

